



Santiago, enero 10 de 2003

**REF.: Incorpora Operaciones de
Venta Corta y Préstamo de IRF
e IIF.**

C I R C U L A R (R) N º 1.502

Señor Corredor:

Cumplo con informar a usted, que el Directorio de la Institución haciendo uso de sus atribuciones reglamentarias, acordó complementar la normativa que rige a las operaciones de Instrumentos de Renta Fija (IRF) e intermediación Financiera (IIF), incorporando las Operaciones de Venta Corta y Préstamo de IRF e IIF, para cuyo efecto ha dictado la presente Circular Reglamentaria aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución N° 013 de fecha 10 de enero de 2003.

De acuerdo a lo anterior, se modifica la Sección B del Manual de Operaciones de Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera, agregando en el capítulo 2. sobre Operaciones en Rueda, el numeral **"2.6. Operaciones de Venta Corta y Préstamo de IRF e IIF"**, a continuación del numeral 2.5. Sistema de Renta Holandés.

VIGENCIA: La nueva normativa establecida en la presente Circular comenzará a regir a contar del lunes 13 de enero de 2003.

Las hojas respectivas con la nueva normativa serán enviadas en la próxima Circular de Actualización.

El resto de la reglamentación no mencionada en esta Circular, se mantiene vigente sin modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

José A. Martínez Zugarramurdi
GERENTE GENERAL

JCP/
CIRCULAR
VTACORTAIRF.1

2.6. OPERACIONES DE VENTA CORTA Y PRESTAMO DE IRF E IIF

2.6.1 DEFINICIONES

- a) IRF/IIF : Abreviación del término “Instrumento de Renta Fija o Instrumento de Intermediación Financiera”. Tanto los términos “Instrumento de Renta Fija” como “Instrumento de Intermediación Financiera” corresponden a los definidos en el Artículo 2° del Título I de la Sección A del presente manual.
- b) Propiedad de un IRF/IIF : Se entiende que una persona es propietaria de un IRF/IIF si tiene depositado el IRF/IIF en la custodia de una corredora o en el Depósito Central de Valores (DCV).
- c) Prestamista : Es aquel inversionista que tiene la propiedad de una cierta cantidad de un IRF/IIF, la cual está dispuesto a prestar a cambio de un premio y bajo ciertas condiciones que aseguran que le será devuelto en una fecha o durante un plazo convenido previamente.

El prestamista mantiene el derecho a recibir los beneficios que otorgue el IRF/IIF prestado, respondiendo el corredor prestatario ante el corredor prestamista de la entrega de los beneficios producidos con posterioridad a la fecha de otorgamiento del préstamo y hasta que el IRF/IIF sea efectivamente devuelto. Por consiguiente, durante dicho periodo el prestamista tiene derecho a recibir los pagos de cupones y los rescates anticipados en caso que ocurran.

- d) Prestatario o Vendedor Corto: Es el inversionista que, a cambio del pago de una prima, obtiene un IRF/IIF en préstamo para ser vendido, el que posteriormente deberá ser restituído a quien se lo prestó. Este agente está obligado a constituir una garantía en favor del prestamista que asegure que cumplirá con su compromiso de restituír el IRF/IIF en la fecha preestablecida.

El prestatario está obligado a entregar al prestamista los beneficios que devengue el IRF/IIF prestado durante la vigencia del préstamo. Dichos beneficios son las siguientes: pago de cupones y rescates anticipados.

- e) Corredor de Bolsa : Es el intermediario de valores que actuando por cuenta propia o por cuenta de sus clientes efectúa el préstamo y/o la venta corta del IRF/IIF, quedando personalmente obligado con su cliente y con el corredor contraparte al cumplimiento de las obligaciones que generen estas operaciones, entendiéndose por corredor prestamista al que representa al prestamista y por corredor prestatario al que representa al prestatario. Estos también tendrán a su cargo la constitución de las garantías en la Bolsa y el ejercicio de todos los derechos a favor del prestamista, según corresponda.
- f) Departamento de Custodia de la Bolsa de Comercio de Santiago : Se encargará del control y custodia de los valores dados en garantía por el prestatario durante la vigencia del préstamo. Además, valorizará diariamente el IRF/IIF objeto del préstamo así como la garantía correspondiente, requerirá al prestatario la constitución de la garantía y la liberará en los casos que proceda, de conformidad a la reglamentación vigente.
- g) Bolsa de Comercio de Santiago : Actuará y resolverá a través de sus respectivos órganos, en casos de conflictos entre corredoras de bolsa acerca del préstamo del IRF/IIF, de la suficiencia de garantías o sobre el cumplimiento de las demás disposiciones relevantes.

La Bolsa además tiene funciones autorregulatorias y de vigilancia en las operaciones de venta corta y préstamo de IRF e IIF que tienen por objeto verificar que todas las operaciones se lleven a cabo de acuerdo a las normas y reglamentos vigentes.

- h) Préstamo de IRF/IIF: Es el contrato por el cual el prestamista transfiere al prestatario una determinada cantidad de un IRF/IIF y en que el prestatario se obliga a restituír igual cantidad del IRF/IIF del mismo emisor y serie o a entregar un instrumento similar, según lo dispuesto en el presente reglamento.
- i) Prima: Corresponde al costo que paga el prestatario por el préstamo de un IRF/IIF, el cual se expresará de acuerdo a lo establecido en la letra h) del numeral 2.6.3.
- j) Premio: Corresponde al beneficio o remuneración que se paga al prestamista por el IRF/IIF prestado.
- k) Posición Corta: Es el monto correspondiente a la suma del valor de los títulos obtenidos en préstamo que se encuentran vigentes. El valor de los títulos se determinará según lo que establezca el Directorio mediante Comunicación Interna.
- l) Comprador : Es el inversionista que adquiere los IRF/IIF en el mercado que fueron inicialmente prestados por el prestamista al prestatario. La compraventa los IRF/IIF no depende en modo alguno de la constitución de garantías o de la restitución de los IRF/IIF por parte del prestatario. De hecho, el comprador no se entera de que la operación que realizó tiene su origen en una posición corta del vendedor, ya que al realizar la compra adquiere todos los derechos sobre los IRF/IIF que adquirió sin considerar que el vendedor haya transferido IRF/IIF que recibió en préstamo.

2.6.2 VENTA CORTA DE UN IRF/IIF

- a) Se entenderá por venta corta de un IRF/IIF, en adelante, venta corta, la venta en rueda de un IRF/IIF cuya liquidación se efectúa con un IRF/IIF obtenido en préstamo.
- b) Para efectuar una venta corta el corredor deberá solicitar previamente el préstamo del IRF/IIF, sin perjuicio que su transferencia se realice el día de la liquidación de la venta corta, y requerir del cliente las garantías en una cantidad suficiente para satisfacer las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.
- c) Las ventas cortas se podrán realizar sólo sobre aquellos tipos de instrumentos que expresamente autorice el Directorio, situación que será informada mediante Comunicación Interna. Estos instrumentos se seleccionarán de acuerdo a su volumen de operaciones, comportamiento de tasas y otros factores que se considere adecuados.
- d) Las ventas cortas se efectuarán en rueda de igual forma y bajo los mismos sistemas de transacción en que se realizan las operaciones de IRF e IIF, es decir:
 - Remate Electrónico de IRF e IIF
 - Telerenta
 - Remate Holandés

Estas operaciones deberán realizarse en el mismo horario de las transacciones de IRF e IIF.

- e) Toda operación de venta corta que sea realizada en Bolsa, ya sea efectuada por cuenta propia o de terceros, deberá ser identificada como tal. De esta forma, se deberán informar las operaciones de venta corta, conforme al procedimiento que determine el Directorio, situación que será informada mediante Comunicación Interna.
- f) El pago del precio, la entrega del IRF/IIF y la tramitación del traspaso en las ventas cortas deberán efectuarse del mismo modo que se realizan las operaciones de IRF e IIF.
- g) La Bolsa publicará diariamente el volumen e importe operado en ventas cortas, y periódicamente informará las posiciones cortas.
- h) El Directorio podrá establecer límites máximos a las posiciones de venta corta por cliente, por corredor o por mercado, en relación al patrimonio del corredor u otras condiciones de similar naturaleza, situación que será informada mediante Comunicación Interna. Estos límites se denominarán márgenes de operación.
- i) Los derechos de Bolsa para las ventas cortas serán los mismos de las operaciones en IRF e IIF, salvo que el Directorio determine aplicar un derecho especial, situación que será informada mediante Comunicación Interna.
- j) Para realizar operaciones de venta corta de un IRF/IIF, el cliente deberá firmar, conjuntamente con su corredor, el documento que contiene las "Condiciones Generales para la Venta Corta de Acciones, Instrumentos de Renta Fija (IRF), Instrumentos de Intermediación Financiera (IIF), y Otros Instrumentos de Oferta Pública Negociados en el Mercado Bursátil" a que se someten estas operaciones (Anexo N° 42 del Manual de Operaciones en Acciones).

Para efectos de control, los corredores deberán entregar al Departamento de Custodia una copia del referido documento, conjuntamente con las garantías correspondientes a la primera operación de venta corta efectuada por ese cliente.

- k) Los corredores podrán efectuar Operaciones de Venta Corta y Préstamo de un IRF/IIF por cuenta propia cuando estén autorizados para operar por cuenta propia, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- l) En cuanto sean aplicables, las ventas cortas estarán sujetas a las mismas instrucciones que rigen para las operaciones de IRF e IIF.

2.6.3 PRESTAMO DE UN IRF/IIF

- a) Se entenderá por préstamo de un IRF/IIF la transferencia de un IRF/IIF que el prestamista hace al prestatario, con el objeto de que este último pueda liquidar oportunamente la venta corta de los IRF/IIF que efectúe o restituir los instrumentos al prestamista ante una liquidación anticipada. El corredor prestatario estará obligado a restituir al corredor prestamista, al vencimiento del plazo establecido, un IRF/IIF del mismo emisor y serie, igual fecha de emisión y vencimiento y por la misma cantidad, o a entregar un instrumento similar pero de mayor valor, según lo dispuesto en el presente reglamento. Además, el corredor prestatario estará obligado a pagar la prima convenida y los beneficios que hubiere generado el IRF/IIF durante la vigencia del préstamo. Al mismo tiempo, el corredor prestamista deberá entregar el IRF/IIF, los beneficios y el premio convenido al prestamista.

El préstamo no podrá tener una duración superior a 360 días corridos.

- b) Para realizar el préstamo de un IRF/IIF, el cliente deberá firmar, conjuntamente con su corredor, el documento que contiene las "Condiciones Generales para el Préstamo de Acciones, Instrumentos de Renta Fija (IRF), Instrumentos de Intermediación Financiera (IIF), y Otros Instrumentos de Oferta Pública Negociados en el Mercado Bursátil" a que se someten estas operaciones (Anexo N° 43 del Manual de Operaciones en Acciones).

Para efectos de control, los corredores deberán entregar al Departamento de Custodia una copia del referido documento, cuando informen el primer préstamo de IRF/IIF efectuado por ese cliente.

- c) El prestamista deberá especificar las características del préstamo, identificando nemotécnico, cantidad, plazo del préstamo y el premio mínimo que pretende por el préstamo.

El cliente prestamista podrá recibir un pago o retribución por parte del corredor prestamista, adicional al premio definido en la letra j) del numeral 2.6.1, por el hecho de dejar sus títulos custodiados por el corredor, a disposición de éste, para ser entregados en préstamo.

Por su parte, el prestatario deberá señalar el tipo de IRF/IIF que desea pedir en préstamo especificando, a lo menos, emisor o genérico, rango de plazo al vencimiento, cantidad, plazo del préstamo y la prima máxima que está dispuesto a pagar por el préstamo.

- d) Sólo podrán ser objeto de préstamo aquellos IRF o IIF que estén acreditados como propiedad del prestamista al momento de concertarse el préstamo.
- e) La transferencia del IRF/IIF objeto del préstamo deberá efectuarse en la fecha de la liquidación de la operación de venta corta.
- f) El préstamo se podrá realizar sólo sobre aquellos IRF e IIF que expresamente autorice el Directorio.

Las operaciones de préstamo efectuadas sobre un IRF/IIF que sea eliminado de la lista de instrumentos autorizados se mantendrán vigentes hasta su cumplimiento.

- g) El préstamo de un IRF/IIF podrá realizarse dentro o fuera de rueda entre dos corredores que pueden actuar por cuenta propia o ajena o, entre el cliente con su corredor.

Los corredores deberán informar al Departamento de Custodia los préstamos de IRF/IIF, procedimiento que se informará mediante Comunicación Interna.

- h) Una vez transcurrido el plazo del préstamo, el corredor prestatario restituirá al corredor prestamista un IRF/IIF que cumpla con lo establecido en la letra o) del numeral 2.6.3 de este reglamento.

La liquidación de las primas se hará en efectivo y se pagará en forma simultánea con la liquidación total o parcial del préstamo.

La prima se expresará como una tasa nominal a 30 días.

El monto de la prima corresponderá al producto entre la prima, el número de días efectivamente transcurridos dividido por 30 y la valorización del IRF/IIF a la fecha del préstamo. La valorización del IRF/IIF será de acuerdo a lo establecido en la letra n) del numeral 2.6.3 de este reglamento.

Los corredores deberán informar al Departamento de Custodia el cumplimiento de los préstamos de IRF e IIF y sus beneficios, conforme al procedimiento que será establecido mediante Comunicación Interna.

Las garantías serán liberadas una vez que el IRF/IIF haya sido restituido y la prima pactada se encuentre liquidada, de la forma indicada en las letras e) y f) del numeral 2.6.4. de este reglamento

- i) El préstamo de un IRF/IIF podrá ser liquidado anticipadamente, parcial o totalmente, a petición de cualquiera de las partes, durante la vigencia del mismo. La liquidación obliga al prestatario a restituir un IRF/IIF que cumpla con lo establecido en la letra o) del numeral 2.6.3 de este reglamento y a pagar la prima que corresponda, en el plazo que será definido mediante Comunicación Interna. Para restituir el IRF/IIF, el prestatario podrá comprar o pedir un nuevo préstamo del IRF/IIF correspondiente.

Los corredores deberán informar al Departamento de Custodia los préstamos de IRF e IIF que son liquidados anticipadamente y el cumplimiento de la devolución un IRF/IIF que cumpla con lo establecido en la letra o) del numeral 2.6.3 de este reglamento más sus respectivos beneficios, procedimiento y plazo que será informado mediante Comunicación Interna.

El Departamento de Custodia liberará las garantías que respaldan los préstamos y la entrega de beneficios una vez recibida la comunicación sobre la liquidación anticipada.

- j) En caso de suspensión de la cotización en Bolsa del IRF/IIF objeto del préstamo, y de persistir esta suspensión hasta la fecha de vencimiento del préstamo, el prestatario podrá entregar un IRF/IIF distinto al establecido en la letra o) del numeral 2.6.3 de este reglamento, siempre y cuando llegue a acuerdo con el prestamista. En caso de no alcanzar un acuerdo, éstos podrán recurrir a la Comisión Arbitral para que ésta defina las condiciones de la liquidación, según lo establecido en los Estatutos de la Bolsa.

Por último, sólo se podrán efectuar liquidaciones anticipadas a préstamos en IRF e IIF cuya cotización en Bolsa esté suspendida, cuando exista acuerdo entre las partes.

- k) El incumplimiento del prestatario, una vez hecho el primer requerimiento de mantener el nivel suficiente en la cuenta de garantía, causará la venta extrajudicial de los valores depositados en dicha cuenta, con la finalidad de efectuar el pago de la prima convenida al corredor prestamista y la compra inmediata del IRF/IIF objeto del préstamo o de un IRF/IIF que cumpla con lo establecido en la letra o) del numeral 2.6.3 de este reglamento para su entrega en propiedad al prestamista. El Departamento de Custodia administrará este proceso.
- l) El prestamista mantendrá el derecho a todos los beneficios que otorgue el IRF/IIF prestado, respondiendo el corredor prestatario ante el corredor prestamista y éste al prestamista de la entrega de los beneficios producidos con posterioridad a la fecha del préstamo y hasta que el IRF/IIF sea efectivamente devuelto, de acuerdo a los procedimientos y plazos siguientes:

- Pago de cupones : el corredor prestatario hará entrega del importe correspondiente al corredor prestamista el día en que se realiza el pago del cupón.
- Rescate anticipado : en la fecha de rescate del IRF/IIF por parte del emisor, el corredor prestatario entregará, conjuntamente con el pago de la prima convenida al corredor prestamista, el dinero equivalente al pago que efectuó el emisor por concepto del rescate anticipado.

La Bolsa podrá modificar los procedimientos anteriores cuando se presenten movimientos de capital que podrían ir relacionados y, por lo tanto, requieran un tratamiento conjunto, de tal forma que el procedimiento sea justo y equitativo para las partes involucradas. Del mismo modo, de ocurrir otros movimientos de capital distintos de los aquí mencionados, la Bolsa definirá el tratamiento a aplicar, de manera tal que el procedimiento sea justo y equitativo para las partes involucradas.

Sin perjuicio que la entrega de los beneficios se realice en las fechas estipuladas, la Bolsa podrá exigir al corredor prestatario, garantías que respalden las obligaciones originadas por dichos beneficios, siendo liberadas una vez cumplidas esas obligaciones. Dichas garantías cubrirán hasta el 100% del monto de la obligación, y deberán ser entregadas y valorizadas de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 14 del Manual de Operaciones en Acciones.

En caso de incumplimiento de estas normas, la Bolsa adoptará las medidas conducentes a determinar el daño patrimonial efectivo que haya experimentado la parte afectada y comunicará su decisión dentro del segundo día hábil bursátil y el corredor quedará obligado al pago de las sumas o entrega de los valores que se hayan determinado.

- m) Los préstamos de IRF e IIF se publicarán separadamente de las operaciones en IRF e IIF que se efectúen en Bolsa.
- n) Para los efectos de este reglamento, el valor de referencia de un IRF/IIF se estimará según lo que establezca el Directorio mediante Comunicación Interna.

- o) Para restituir el préstamo, el prestatario podrá devolver el mismo IRF/IIF objeto del préstamo u otro instrumento similar que cumpla con las condiciones que establezca el Directorio mediante Comunicación Interna.

Sin perjuicio de lo anterior, el prestatario podrá devolver cualquier IRF/IIF, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes.

2.6.4 GARANTÍAS Y CUSTODIA

- a) Los préstamos de IRF e IIF deberán ser garantizados por el corredor prestatario frente a la Bolsa con el objeto de garantizar la obligación de devolver el IRF/IIF prestado, constituyendo una garantía mínima no inferior al 100% del valor del IRF/IIF obtenido en préstamo durante todo el periodo del préstamo. Tal valor corresponderá a lo establecido en la letra n) del numeral 2.6.3 de este reglamento.

Cuando el corredor prestatario constituya en garantía el 100% del IRF/IIF objeto de la venta corta, sólo se podrán exigir las garantías por beneficios, a que hace mención la letra g) de este numeral.

En el caso que no se cumpliera con las garantías mínimas exigidas, el prestatario será notificado por su corredora de bolsa para completar la garantía agregando valores adicionales.

Si el prestatario no completa la garantía, no efectúa la devolución del IRF/IIF obtenido en préstamo, no paga la prima o no entrega los beneficios correspondientes, la Bolsa procederá a la venta extrajudicial de los valores en garantía, en conformidad al Título XXII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, hasta por el monto que sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones para con el prestamista o, en su caso, con el corredor prestamista.

De la misma manera, si por cualquier razón la garantía excede lo mínimo exigido, el prestatario tendrá el derecho de solicitar a su corredora de bolsa la devolución del exceso de la misma.

El Directorio podrá modificar el valor y la composición de la garantía exigible al prestatario, pudiendo establecer distintos montos de garantía para diferentes títulos de IRF/IIF, pero en ningún caso inferiores a lo establecido en el primer párrafo de esta letra, situación que será informada mediante Comunicación Interna.

- b) Los valores que puedan constituirse en garantía serán aquellos que expresamente autorice el Directorio. Estos valores se seleccionarán de acuerdo a su presencia, volumen de operaciones, comportamiento de precios y otros factores que se considere adecuados.

No obstante, el corredor prestamista tendrá la facultad de condicionar y en consecuencia de exigir al corredor prestatario, que los préstamos sean garantizados ante la Bolsa en determinados valores previamente establecidos, siempre y cuando dichos valores pertenezcan a la lista autorizada por el Directorio. La nómina de dichos valores deberá ser oportunamente presentada al Departamento de Custodia y ser conocida por los demás corredores.

La lista de valores autorizados para constituir garantías se encuentra en el Anexo N° 14 del Manual de Operaciones en Acciones, y podrá ser modificada cuando las condiciones del mercado así lo requieran, situación que será informada mediante Comunicación Interna. Los valores entregados se valorizarán diariamente conforme a la metodología indicada en el mismo anexo.

Las garantías enteradas con valores que sean eliminados de la lista deberán ser reemplazadas con otros valores autorizados. No obstante, no será necesario reemplazar las garantías cuando el prestatario haya entregado en garantía el mismo IRF/IIF objeto del préstamo.

- c) Los corredores prestatarios serán los encargados de abrir la cuenta de sus clientes en la que se depositarán los valores que se constituyan en garantía. El corredor deberá enviar la garantía a la Bolsa, entidad que depositará los instrumentos en la cuenta que mantiene en el Depósito Central de Valores (DCV).

- d) El Departamento de Custodia, a solicitud de los corredores de bolsa, custodiará y abrirá las cuentas para los valores que son depositados como garantía con el fin de respaldar las posiciones cortas en IRF/IIF.

La Bolsa entregará a los depositantes de los valores en garantía todos los beneficios o derechos otorgados por los instrumentos a contar de la fecha en que se generen.

La Bolsa podrá determinar, de acuerdo a las condiciones de mercado, la necesidad de proporcionar a sus corredores toda la información de que disponga sobre las posiciones cortas en IRF/IIF y los movimientos de custodia y garantías.

- e) El control de las garantías de las posiciones cortas en IRF/IIF lo ejecutará el Departamento de Custodia a nivel de cada cliente, para cuyo efecto los corredores que realicen este tipo de operaciones deberán informar el RUT de sus clientes y los antecedentes de la operación, conforme al procedimiento y horarios que determine el Directorio, situación que será informada mediante Comunicación Interna.

Al enterar o retirar garantías, el corredor deberá señalar el RUT del cliente para el cual está efectuando esos movimientos y los antecedentes correspondientes a la operación.

- f) La garantía mínima exigida deberá constituirse en el Departamento de Custodia a más tardar el día hábil bursátil siguiente de efectuada la venta corta.

El aumento de la garantía mínima exigida correspondiente a un incremento en el valor del IRF/IIF mantenido en préstamo, deberá enterarse en el Departamento de Custodia el día hábil bursátil siguiente de producido dicho incremento.

Los excesos de garantías podrán ser retirados el día hábil bursátil siguiente de producidos.

El Directorio establecerá los horarios y procedimientos para la constitución y retiro de garantías, situación que será informada mediante Comunicación Interna.

- g) En caso de exigirse garantías por beneficios, éstas se determinarán diariamente a contar del día hábil siguiente a la fecha de pago y hasta que la obligación sea cumplida, conforme al siguiente procedimiento:

- Corte de Cupones : el corredor prestatario deberá garantizar el 100% del monto a entregar por el emisor.
- Rescate Anticipado : el corredor prestatario deberá garantizar el 100% del monto a entregar por el emisor.

Sin perjuicio de lo señalado en este punto, la Bolsa podrá exigir, mediante Comunicación Interna, una garantía distinta a las mencionadas anteriormente para determinados beneficios.

Las exigencias de garantías a los corredores prestatarios, están definidos de tal forma que ante la entrega de algún beneficio no se produzcan cambios substanciales en las garantías que deben mantener en el Departamento de Custodia, compensando con estos abonos o exigencias las diferencias de precios que se producirían por la entrega de beneficios.

ANEXO N° 42

CONDICIONES GENERALES PARA LA VENTA CORTA DE ACCIONES, INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA (IRF), INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA (IIF), Y OTROS INSTRUMENTOS DE OFERTA PUBLICA NEGOCIADOS EN EL MERCADO BURSÁTIL

En Santiago de Chile, a de de 200..... entre (en adelante también denominado el "Corredor"), y(en adelante también denominado el "Cliente"), cuyos domicilios se indican en la conclusión de este instrumento, se convienen las siguientes Condiciones Generales a aplicarse a todas las comisiones que el Cliente encomiende al Corredor con el objeto de efectuar operaciones de Venta Corta de Acciones, IRF, IIF u otros valores, en adelante valores, negociados en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores :

1. El Cliente declara su intención de realizar Venta Corta de valores negociados en el mercado bursátil, a través del Corredor, sujetándose ambos a las normas contenidas en los Estatutos de la "Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores", a los Manuales de la misma, sus Circulares y estas Condiciones Generales. El Cliente acepta, además, que el Corredor deberá someterse a las instrucciones fundadas que imparta la Bolsa de Comercio, sea mediante Comunicaciones Internas o instrucciones y que todo acto realizado por el Corredor en su representación le afectará directamente en cuanto se ajuste a dichas normas e instrucciones.

El Cliente, en consecuencia, no podrá excusarse, en forma alguna, del cumplimiento de sus obligaciones actuales o futuras, a pretexto de haberse modificado la reglamentación aplicable a estas operaciones.

2. El Cliente declara y asevera que está informado sobre el mercado de Venta Corta de valores en la Bolsa de Comercio de Santiago; que conoce los riesgos que envuelve operar en este mercado, los que pueden resultar substancialmente mayores que los riesgos propios de otras operaciones bursátiles, y acepta que puede sufrir pérdidas importantes si el curso de las cotizaciones se mueve en una dirección contraria a la esperada por el Cliente, no siendo a veces posible eliminar esas pérdidas por la cobertura o liquidación de una posición; el Cliente también conoce y expresamente acepta que, en ciertas oportunidades, la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia o el Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago, en adelante el Directorio, pueden disponer la suspensión o, incluso, el cierre de las operaciones sobre algunos o todos los valores que se transan bajo esa modalidad, de modo que si así ocurriese en cualquier momento en el futuro, la cobertura de las posiciones cortas podrá hacerse según las normas que en ese momento pusieren en vigencia la Superintendencia o el Directorio, las que pueden resultar diferentes a las que rijan el momento de efectuarse la Venta Corta.

3. Las órdenes que el Cliente dé al Corredor para efectuar una venta corta, se darán por escrito, utilizando para ello los formularios que contengan todas las enunciaciones exigidas por los Manuales de la Bolsa y demás disposiciones aplicables, incluyendo estas Condiciones Generales. El Corredor podrá aceptar, pero sin que ello implique que deba hacerlo, que el Cliente dé órdenes verbales, de acuerdo a lo establecido en su ficha de cliente. Toda orden para efectuar una venta corta se entenderá respecto del Cliente, efectuada sobre la base de que el Cliente queda sujeto a los Manuales de la Bolsa de Comercio de Santiago aprobados por la Superintendencia, sin perjuicio de la aplicación de todas las normas citadas en el párrafo 1° y en estas mismas Condiciones Generales.

Toda orden que dé el Cliente para efectuar cualquier venta corta importa, necesariamente, una orden expresa e irrevocable del Cliente al Corredor para que éste obtenga el préstamo de los valores necesarios para liquidar la venta encomendada y una orden para que ejecute una compra de los valores que correspondan para el preciso objeto de liquidar -incluso anticipadamente- la posición del Cliente, en todos los casos en que ello fuere procedente de conformidad a las disposiciones aplicables, a los usos y prácticas bursátiles y a estas Condiciones Generales.

En una liquidación anticipada por parte del prestamista, el Corredor conforme a las facultadas otorgadas expresamente por el Cliente a través de este documento, podrá a su libre elección pedir un nuevo préstamo para restituir los valores correspondientes, el cual podría contemplar condiciones diferentes al préstamo anterior, o comprar los valores requeridos y liquidar la posición corta del Cliente. En ambos casos, el Corredor deberá informar a su Cliente su decisión y las condiciones de la operación en el momento de la liquidación anticipada, y si el Cliente no estuviera ubicable dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes.

En caso de una liquidación anticipada, los valores serán entregados al prestamista en los plazos que serán informados por la Bolsa mediante Comunicación Interna.

El Cliente deberá establecer en la orden correspondiente las características de la operación de venta corta y posterior compra, incluyéndose, la condición de liquidación, la prima, el plazo y el precio o tasa, según corresponda.

El Cliente, junto con dar la orden de venta corta, debe proveer valores en la cantidad y calidad requeridas para garantizar la restitución de los valores prestados.

4. El Corredor podrá a su elección y siempre que los Manuales de la Bolsa lo permitan, exigir al Cliente una provisión, sea de valores o de fondos, inferior al total necesario para dar cumplimiento a la orden; en el entendido, sin embargo, que será siempre obligación esencial del Cliente completar integralmente la provisión, o elevarla hasta el monto que el Corredor se lo exija, sea por decisión propia o en virtud de lo que resolvieren la Superintendencia o el Directorio, sin que en caso alguno sea necesario acreditar ante el Cliente ninguno de estos hechos, bastando solamente la solicitud o requerimiento del Corredor para que el Cliente quede obligado a cumplir.

5. El Corredor puede exigir al Cliente, en cualquier momento, la constitución y mantención de las garantías que contemple la reglamentación, así como garantías adicionales cuando lo estime aconsejable. Si el Cliente no cumple con estas exigencias, el Corredor y la Bolsa, quedan facultados para adoptar todas las medidas y providencias que permita la reglamentación de la Bolsa para dar cumplimiento a las obligaciones que el Cliente mantenga, incluyendo la liquidación inmediata de las garantías que ya se hubieren constituido, sin que el Cliente pueda reclamar ningún tipo de perjuicios. En estos casos y para todos los efectos legales se entenderá que el Cliente ha incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones para con el Corredor, quedando el Cliente obligado a solucionar en favor del Corredor cualquier déficit que en contra del Cliente se produjere con motivo de la liquidación. Si, por el contrario, como resultado de la liquidación quedare un saldo a favor del Cliente, el saldo que restare será abonado en la cuenta corriente del Cliente con el Corredor.

El Directorio podrá modificar en cualquier momento el monto de la garantía, los márgenes de operación u otros mecanismos de resguardo que contempla la reglamentación sobre Venta Corta y Préstamo de valores. Estas modificaciones, así como la aprobación de nuevas normas que rijan en esta materia, serán especialmente procedentes en el caso de que se produzcan alteraciones graves y generalizadas en las condiciones de mercado.

Cuando se produzca cualquiera de las situaciones descritas en este número, la Bolsa informará de inmediato a los Corredores y a la Superintendencia, y el Cliente no podrá reclamar perjuicios de ninguna especie.

6. Estas Condiciones Generales tendrán vigencia indefinida y se aplicarán a toda Venta Corta de valores que realice el Corredor en representación del Cliente.

Estas Condiciones Generales podrán modificarse de común acuerdo entre el Cliente y el Corredor sujetándose a las normas contenidas en la reglamentación aplicable a la Venta Corta y Préstamo de los respectivos valores. Asimismo, estas Condiciones Generales deberán ser modificadas cuando una modificación a la reglamentación aplicable a la Venta Corta y Préstamo de los valores así lo requiera.

Cualquiera de las partes podrá poner término a lo dispuesto en este instrumento, dando aviso previo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no inferior a treinta días corridos. En todo caso, estas Condiciones Generales seguirán aplicándose hasta la liquidación de todas las operaciones y la solución final de cualesquiera controversias que entre las partes pudiere plantearse en relación con la Venta Corta de los valores encomendados por el Cliente al Corredor durante la vigencia de este instrumento.

7. Las comisiones de las operaciones de Venta Corta de valores serán acordadas libremente por las partes, debiendo el Corredor informar al Cliente de todos los costos involucrados en este tipo de operaciones.

8. El Cliente declara conocer y aceptar la reglamentación aplicable a la Venta Corta y Préstamo de Acciones, IRF, IIF u otros valores, según corresponda, y asevera que ha firmado estas Condiciones Generales sólo una vez que ha tenido completa información acerca de esas normas y en especial con perfecto conocimiento de las obligaciones que asume.

9. Las obligaciones del Cliente son indivisibles. Si falleciere un Cliente persona natural, las órdenes que hubiera dado al Corredor podrán cumplirse incluso después de la muerte del Cliente, cuyos herederos quedarán solidariamente obligados al cumplimiento de todas las obligaciones del Cliente.

10. Este instrumento se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del Cliente y los dos restantes en poder del Corredor.

CLÁUSULA ARBITRAL

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes relativa al cumplimiento, aplicación, validez, nulidad, vigencia, terminación u otra materia relacionada con estas Condiciones Generales, será resuelta por un árbitro arbitrador, quien fallará en conciencia, sin forma de juicio, en única instancia y contra su resolución no procederá recurso alguno. Las partes designan como árbitro a don _____, y a falta de éste a don _____. Si ninguno de los designados pudiera o quisiera aceptar el cargo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, pero en este caso la designación deberá recaer en un abogado que sea titular, o lo haya sido al menos por tres años, de la cátedra de Derecho Comercial, Económico o Financiero de la Universidad de Chile o Católica de Chile.

CLIENTE PRESTATARIO O VENDEDOR CORTO
(Nombre o razón social Cliente y firma)
El firmante declara aceptar las condiciones del presente documento para realizar operaciones de venta corta de valores.

CORREDOR
(Nombre o razón social Cliente y firma)

Domicilio : _____

Domicilio : _____

RUT : _____

RUT : _____

Teléfono : _____

Teléfono : _____

CONDICIONES GENERALES PARA EL PRÉSTAMO DE ACCIONES, INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA (IRF), INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA (IIF), Y OTROS INSTRUMENTOS DE OFERTA PÚBLICA NEGOCIADOS EN EL MERCADO BURSÁTIL

En Santiago de Chile, a de de 20... entre (en adelante también denominado el "Corredor"), y (en adelante también denominado el "Cliente"), cuyos domicilios se indican en la conclusión de este instrumento, se convienen las siguientes Condiciones Generales a aplicarse a todas las comisiones que el Cliente encomiende al Corredor con el objeto de efectuar operaciones de Préstamo de Acciones, IRF, IIF u otros valores, en adelante valores, negociados en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

1. El Cliente declara su intención de realizar Préstamo de valores autorizados, a través del Corredor, sujetándose ambos a las normas contenidas en los Estatutos de la "Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores", a los Manuales de la misma, sus Circulares y estas Condiciones Generales. El Cliente acepta, además, que el Corredor deberá someterse a las instrucciones fundadas que imparta la Bolsa de Comercio, sea mediante Comunicaciones Internas o instrucciones y que todo acto realizado por el Corredor en su representación le afectará directamente en cuanto se ajuste a dichas normas e instrucciones.

El Cliente, en consecuencia, no podrá excusarse, en forma alguna, del cumplimiento de sus obligaciones actuales o futuras, a pretexto de haberse modificado la reglamentación aplicable a estas operaciones.

2. El Cliente declara y asevera que está informado sobre el mercado de Préstamo de valores y que conoce la reglamentación para operar en este mercado; el Cliente también conoce y expresamente acepta que, en ciertas oportunidades, la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia o el Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago, en adelante el Directorio, pueden disponer la suspensión o, incluso, el cierre de las operaciones sobre algunos o todos los valores que se transan bajo esa modalidad, de modo que si así ocurriese en cualquier momento en el futuro, la devolución de los respectivos valores podrá hacerse según las normas que en ese momento pusieren en vigencia la Superintendencia o el Directorio, las que pueden resultar diferentes a las que rijan el momento de efectuarse el Préstamo.

3. El Cliente podrá autorizar en forma específica o general (comprende todas sus acciones, IRF, IIF u otros valores), el préstamo de sus valores mantenidos en la custodia del Corredor. Estas autorizaciones se darán por escrito, utilizando para ello lo establecido en el punto 8 de estas Condiciones Generales y el formulario del Anexo N°1 del Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores, el cual debe contener todas las enunciaciones exigidas por los Manuales de la Bolsa y demás disposiciones aplicables, incluyendo estas Condiciones Generales. El Corredor podrá aceptar, pero sin que ello implique que deba hacerlo, que el Cliente autorice verbalmente el préstamo de valores específicos, de acuerdo a lo establecido en el punto 8 de estas Condiciones Generales. Toda autorización para efectuar un préstamo se entenderá respecto del Cliente, efectuada sobre la base de que el Cliente queda sujeto a los Manuales de la Bolsa de Comercio de Santiago aprobados por la Superintendencia, sin perjuicio de la aplicación de todas las normas citadas en el párrafo 1° y en estas mismas Condiciones Generales.

El Cliente podrá recibir un pago o retribución por parte del Corredor, adicional al premio referido en el numeral siguiente, por el hecho de dejar sus títulos custodiados por el Corredor, a disposición de éste, para ser entregados en préstamo.

El Cliente deberá establecer en la autorización específica correspondiente las características del préstamo, incluyéndose cuando corresponda, el emisor, la serie, la cantidad, el plazo y el premio mínimo.

4. Después de celebrado el préstamo, el Cliente tendrá derecho a todos los frutos civiles, cualquiera fuere su naturaleza, con excepción del derecho a voto y a retiro, que produjeren los valores objeto de un Préstamo de valores y serán entregados por el corredor prestatario al Corredor y éste al Cliente en la fecha de liquidación de la respectiva operación, salvo los casos en que los Manuales de la Bolsa dispusieren de otra forma. Cuando el Corredor notifique al Cliente la existencia de una opción o derecho, le comunicará también el plazo dentro del cual el Cliente debe hacerle llegar su decisión respecto de la materia a que se refiere la opción. Si el Cliente no respondiere dentro del plazo señalado, se entenderá que delega en el Corredor la facultad de pronunciarse. El Cliente no podrá reclamar perjuicios por la decisión que haya adoptado el Corredor.

El Corredor prestatario estará obligado a restituir al Corredor y éste al Cliente, al vencimiento del plazo establecido los valores prestados, en igual cantidad, mismo emisor y serie. En el caso de IRF o IIF, el prestatario podrá entregar los mismos valores objetos del préstamo o entregar valores similares que cumplan con las condiciones informadas por la Bolsa a través de Comunicación Interna. Al mismo tiempo, el Corredor estará obligado a pagar el premio convenido al Cliente.

En caso de una liquidación anticipada, los valores serán devueltos al Cliente en los plazos que serán informados por la Bolsa mediante Comunicación Interna. Sin embargo, el cliente podrá fijar una periodicidad distinta a la anterior, pero en ningún caso mayor a ésta, con la cual el corredor le informe por escrito sobre los préstamos efectuados y sus correspondientes características. Para lo anterior, el cliente deberá indicar la periodicidad requerida en el Numeral 8 siguiente.

El Corredor informará al Cliente el estado de su custodia con al menos la periodicidad mínima establecida en el contrato de custodia entre éste y el Corredor y de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la Bolsa mediante Comunicación Interna.

5. Estas Condiciones Generales tendrán vigencia indefinida y se aplicarán a todo Préstamo de valores que realice el Corredor en representación del Cliente.

Estas Condiciones Generales podrán modificarse de común acuerdo entre el Cliente y el Corredor sujetándose a las normas contenidas en la reglamentación aplicable a la Venta Corta y Préstamo de valores. Asimismo, estas Condiciones Generales deberán ser modificadas cuando una modificación a la reglamentación aplicable a la Venta Corta y Préstamo de valores así lo requiera.

Cualquiera de las partes podrá poner término a lo dispuesto en este instrumento, dando aviso previo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no inferior a treinta días corridos. En todo caso, estas Condiciones Generales seguirán aplicándose hasta la liquidación de todas las operaciones y la solución final de cualesquiera controversias que entre las partes pudiere plantearse en relación con el Préstamo de valores encomendados por el Cliente al Corredor durante la vigencia de este instrumento.

6. Las comisiones de las operaciones de Préstamo de valores serán acordadas libremente por las partes, debiendo el Corredor informar al Cliente de todos los costos involucrados en este tipo de operaciones.

7. Las obligaciones del Cliente son indivisibles. Si falleciere un Cliente persona natural, las órdenes que hubiera dado al Corredor podrán cumplirse incluso después de la muerte del Cliente, cuyos herederos quedarán solidariamente obligados al cumplimiento de todas las obligaciones del Cliente.

8. El Cliente declara haber marcado una de las siguientes enunciaciones en relación a las autorizaciones que dará al Corredor:

a) Autorización General

- El Cliente autoriza expresamente a prestar cualquier valor que mantenga en la custodia del Corredor sin que sea necesario completar el formulario del Anexo N°1 del Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores. En este sentido, el Cliente acepta que las características de los préstamos que se realicen serán determinadas por el Corredor.

Periodicidad de la información de préstamos: _____ días.

b) Autorizaciones Específicas

- El Cliente dará sólo autorizaciones específicas escritas para el préstamo de valores.

Periodicidad de la información de préstamos: _____ días.

- El Cliente dará autorizaciones específicas verbales para el préstamo de valores con confirmación posterior por escrito.

Periodicidad de la información de préstamos: _____ días.

- El Cliente dará autorizaciones específicas verbales para el préstamo de valores sin confirmación posterior por escrito.

9. El Cliente declara conocer y aceptar la reglamentación aplicable a la Venta Corta y Préstamo de valores en la Bolsa de Comercio de Santiago, y asevera que ha firmado estas Condiciones Generales sólo una vez que ha tenido completa información acerca de esas normas y en especial con perfecto conocimiento de las obligaciones que asume.

10. Este instrumento se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del Cliente y los dos restantes en poder del Corredor.

CLÁUSULA ARBITRAL

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes relativa al cumplimiento, aplicación, validez, nulidad, vigencia, terminación u otra materia relacionada con estas Condiciones Generales, será resuelta por un árbitro arbitrador, quien fallará en conciencia, sin forma de juicio, en única instancia y contra su resolución no procederá recurso alguno. Las partes designan como árbitro a don _____, y a falta de éste a don _____. Si ninguno de los designados pudiera o quisiera aceptar el cargo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, pero en este caso la designación deberá recaer en un abogado que sea titular, o lo haya sido al menos por tres años, de la cátedra de Derecho Comercial, Económico o Financiero de la Universidad de Chile o Católica de Chile.

CLIENTE PRESTAMISTA

(Nombre o razón social Cliente y firma)

El firmante declara aceptar las condiciones del presente documento para realizar operaciones de préstamo de valores.

Domicilio : _____

RUT : _____

Teléfono : _____

AGE/GUE
10.01.2003

CORREDOR

(Nombre o razón social Cliente y firma)

Domicilio : _____

RUT : _____

Teléfono : _____

Santiago, enero 10 de 2003

**REF.: Instrumentos autorizados,
garantías y custodia asociada a
las Operaciones de Venta Corta
y Préstamo de IRF e IIF.
Complementa Circular N° 1.502**

COMUNICACION INTERNA N° 8.593

Señor Corredor:

En conformidad a lo establecido en la Circular N° 1.502 de fecha 10 de enero de 2003, que incorpora la reglamentación que rige a las Operaciones de Venta Corta y Préstamo de IRF e IIF, aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 10 de enero de 2003, el Directorio ha acordado impartir las siguientes instrucciones complementarias, relativas a instrumentos autorizados, garantías y custodia asociadas a dichas operaciones:

1. IRF/IIF autorizados

Las operaciones de venta corta y préstamo de IRF/IIF podrán realizarse sobre cualquier IRF/IIF vigente listado en la Bolsa de Comercio de Santiago.

2. Garantías

El IRF/IIF recibido en préstamo deberá ser garantizado por el corredor prestatario frente a la Bolsa, constituyendo y manteniendo una garantía no inferior al 105% del valor del IRF/IIF obtenido en préstamo. Tal valor se determinará según lo establecido en la letra n del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones de IRF e IIF.

La garantía mínima exigida deberá constituirse en el Departamento de Custodia hasta las 14.00 hrs. del día hábil bursátil siguiente de efectuado el préstamo.

Asimismo, el aumento de la garantía mínima exigida correspondiente a un incremento en el valor del IRF/IIF mantenido en préstamo, deberá enterarse en el Departamento de Custodia hasta las 14.00 hrs. del día hábil bursátil siguiente de producido dicho incremento.

Los excesos de garantías podrán ser retirados entre las 9:00 y las 14:00 horas del día hábil bursátil siguiente de producidos.

Por su parte, la lista de valores autorizados para constituir garantías serán las que se encuentran en el Anexo N°14 del Manual de Operaciones en Acciones.

3. Registro de Operaciones de Préstamo de IRF e IIF

La asignación de los clientes asociados a las operaciones de préstamo de IRF e IIF, deberá realizarse a través de una opción especial habilitada en los terminales de consulta, de acuerdo a lo siguiente:

3.1. Asignación de RUT del Corredor Prestatario

Los corredores prestatarios deberán informar el RUT de los clientes respectivos y registrar el IRF/IIF recibido en préstamo, una vez efectuado el préstamo y hasta las 17.00 horas.

3.2. Asignación de RUT del Corredor Prestamista

Los corredores prestamistas deberán informar los RUT de sus clientes prestamistas y la cantidad del IRF/IIF prestado, desde las 17.10 y hasta las 18.30 horas.

3.3. Liquidación del préstamo

Una vez finalizado el horario de negociación y hasta las 18.30 horas de la fecha de liquidación al vencimiento o anticipada del préstamo, el corredor prestamista deberá informar la conformidad de la devolución del IRF/IIF, el pago de la prima y la entrega de los beneficios correspondientes.

3.4. Liquidación anticipada de préstamos

Los corredores prestatarios y prestamistas podrán efectuar liquidaciones anticipadas de los préstamos desde las 9.30 horas y hasta el término del horario de negociación.

En caso de una solicitud de liquidación anticipada por parte del prestamista, el corredor prestamista deberá dar aviso al corredor prestatario el mismo día, y este último quedará obligado a restituir el IRF/IIF definido en la letra o) del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones de IRF e IIF al corredor prestamista al quinto día hábil bursátil de efectuada la solicitud de liquidación anticipada, quien deberá entregarlas al prestamista ese día junto al premio convenido conforme a lo establecido en la letra a) del numeral 2.6.3. del referido Manual.

Por su parte, en caso de una solicitud de liquidación anticipada a petición del prestatario, el corredor prestatario deberá avisar y entregar al corredor prestamista el IRF/IIF definido en la letra o) del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones de IRF e IIF durante el mismo día en que se efectuó la solicitud de liquidación anticipada. El corredor prestamista deberá entregar el IRF/IIF en el transcurso de ese día al prestamista, junto al premio convenido conforme a lo establecido en la letra a) del numeral 2.6.3. del referido Manual.

4. Registros en la Custodia del Corredor

El corredor prestamista deberá anotar la cantidad del IRF/IIF prestado en el Registro de Valores en Custodia del cliente correspondiente.

Asimismo, en el informe de valores en custodia que el corredor envía a sus clientes se deberá informar sobre los préstamos realizados y sus características, esto es: emisor, serie, cantidad de unidades prestadas, plazo y premio a pagar.

En el evento de requerir mayor información o para cualquier consulta relacionada con esta materia, solicito a usted tenga a bien comunicarse directamente con la Gerencia de Planificación y Desarrollo, anexo Bolsa N° 3354.

La presente Comunicación rige a contar de esta fecha.

El resto de la reglamentación no mencionada en esta Comunicación, se mantiene vigente sin modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

José A. Martínez Zugarramurdi
GERENTE GENERAL

JCP-GU/
CIVTACORTAIRF.2

FORMULARIO N° 3

PRÉSTAMOS LIQUIDADOS ANTICIPADAMENTE.

MERCADO : I.R.F.

Santiago, ____ de _____ de 200__.

**SEÑORES
BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO,
BOLSA DE VALORES.
DPTO. DE CUSTODIA Y GARANTIAS.
PRESENTE.**

De nuestra consideración:

Mediante la presente informamos a Uds. el detalle de los préstamos de **Instrumentos de Renta Fija (IRF)** liquidados anticipadamente el día de hoy.

Folio	Fecha Operación	Instrumento	Cantidad Liquidada	RUT Cliente	Corredor Contraparte
	/ /				
	/ /				
	/ /				
	/ /				
	/ /				
	/ /				
	/ /				
	/ /				
	/ /				
	/ /				
	/ /				
	/ /				
	/ /				
	/ /				
	/ /				
	/ /				

Sin otro particular saluda atentamente a Uds.,

Nombre Apoderado: _____.

**FIRMA Y TIMBRE
CORREDOR VENDEDOR CORTO**

FORMULARIO N° 1

DETALLE DE OPERACIONES DE VENTA CORTA

MERCADO : I.I.F.

Santiago, ____ de _____ de 200__.

**SEÑORES
BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO,
BOLSA DE VALORES.
DPTO. DE CUSTODIA Y GARANTIAS.
PRESENTE.**

De nuestra consideración:

Mediante la presente informamos a Uds. el detalle de operaciones de Venta Corta en **Instrumentos de Intermediación Financiera (IIF)** realizadas por nuestra oficina el día de hoy. Asimismo, detallamos los préstamos solicitados que respaldan cada una de éstas operaciones.

Folio	Emisor Instrumento	Fecha Vencimiento Instrumento	Valor Rescate (\$, UF, US\$)	Valor Captación \$	RUT Cliente	Corredor Prestamista	Cantidad Prestada	Prima Pactada %	Fecha Vencimiento
		/ /							/ /
		/ /							/ /
		/ /							/ /
		/ /							/ /
		/ /							/ /
		/ /							/ /
		/ /							/ /
		/ /							/ /
		/ /							/ /
		/ /							/ /
		/ /							/ /
		/ /							/ /
		/ /							/ /
		/ /							/ /
		/ /							/ /

Sin otro particular saluda atentamente Uds.,

Nombre Apoderado: _____

**FIRMA Y TIMBRE
CORREDOR VENDEDOR CORTO**

FORMULARIO N° 2

DETALLE DE PRESTAMOS DE INSTRUMENTOS

MERCADO : I.I.F.

Santiago, ____ de _____ de 200 ____.

**SEÑORES
BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO,
BOLSA DE VALORES.
DPTO. DE CUSTODIA Y GARANTIAS.
PRESENTE.**

De nuestra consideración:

Mediante la presente informamos a Uds. el detalle de préstamos de **Instrumentos de Intermediación Financiera (IIF)** realizados por nuestra oficina el día de hoy.

Emisor Instrumento	Fecha Vencimiento Instrumento	Valor Rescate (\$, UF, US\$)	RUT Cliente	Corredor Prestatario	Prima Pactada %	Fecha Vencimiento
	/ /					/ /
	/ /					/ /
	/ /					/ /
	/ /					/ /
	/ /					/ /
	/ /					/ /
	/ /					/ /
	/ /					/ /
	/ /					/ /
	/ /					/ /
	/ /					/ /
	/ /					/ /
	/ /					/ /
	/ /					/ /
	/ /					/ /

Sin otro particular saluda atentamente a Uds.,

Nombre Apoderado: _____.

**FIRMA Y TIMBRE
CORREDOR PRESTAMISTA**

FORMULARIO N° 3

PRESTAMOS LIQUIDADOS ANTICIPADAMENTE.

MERCADO : I.I.F.

Santiago, ____ de _____ de 200__.

**SEÑORES
BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO,
BOLSA DE VALORES.
DPTO. DE CUSTODIA Y GARANTIAS.
PRESENTE.**

De nuestra consideración:

Mediante la presente informamos a Uds. el detalle de los préstamos de **Instrumentos de Intermediación Financiera (IIF)** liquidados anticipadamente el día de hoy.

Folio	Fecha Préstamo	Emisor Instrumento	Fecha Vencimiento Instrumento	Valor Rescate Liquidado (\$, UF, US\$)	RUT Cliente	Corredor Contraparte
	/ /		/ /			
	/ /		/ /			
	/ /		/ /			
	/ /		/ /			
	/ /		/ /			
	/ /		/ /			
	/ /		/ /			
	/ /		/ /			
	/ /		/ /			
	/ /		/ /			
	/ /		/ /			
	/ /		/ /			
	/ /		/ /			
	/ /		/ /			
	/ /		/ /			

Sin otro particular saluda atentamente a Uds.,

Nombre Apoderado: _____

**FIRMA Y TIMBRE
CORREDOR VENDEDOR CORTO**

FORMULARIO N° 4

**CONFORMIDAD EN LA DEVOLUCIÓN DE PRESTAMOS
LIQUIDADOS ANTICIPADAMENTE O AL VENCIMIENTO.**

MERCADO : I.I.F.

Santiago, ___ de _____ de 200__.

**SEÑORES
BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO,
BOLSA DE VALORES.
DPTO. DE CUSTODIA Y GARANTIAS.
PRESENTE.**

De nuestra consideración:

Mediante la presente informamos a Uds. que hemos recibido conforme la devolución de los préstamos de **Instrumentos de Intermediación Financiera (IIF)** y el pago de las primas por las operaciones que a continuación se detallan:

Tipo de Liquidación A: Anticipada V: Vencimiento	Emisor Instrumento	Fecha Vencimiento Instrumento	Valor Rescate (\$, UF, US\$)	RUT Cliente Prestamista	Corredor Prestatario
		/ /			
		/ /			
		/ /			
		/ /			
		/ /			
		/ /			
		/ /			
		/ /			
		/ /			
		/ /			
		/ /			
		/ /			
		/ /			
		/ /			
		/ /			
		/ /			

Sin otro particular saluda atentamente a Uds.,

Nombre Apoderado: _____.

**FIRMA Y TIMBRE
CORREDOR PRESTAMISTA**